

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00210** de MARTHA JANETH NEIRA DELGADO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.
3. No se cumple con lo dispuesto en el art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, toda vez que no manifiesta el canal digital en la cual se debe notificar la parte demandante ni a la demandada Colfondos S.A.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., lo siguiente:

4. El hecho N° 4 contiene varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral las cuales deberá separar conforme al numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S.

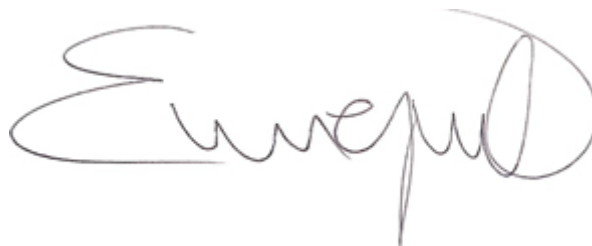
5. En virtud del numeral anterior, deberá indicar de forma clasifica y enumerada en cada hecho la fecha exacta en la cual realizó cada una de las afiliaciones mencionadas.
6. El hecho N° 5 contiene varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral, refiriéndose en el mismo hecho a dos de las demandadas lo cual es impreciso, por lo tanto, deberá sepáralo conforme a las correcciones indicadas.
7. El hecho N° 6 contiene varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral, refiriéndose en el mismo hecho a dos de las demandadas lo cual es impreciso, por lo tanto, deberá sepáralo conforme a las correcciones indicadas.
8. El hecho N° 9 contiene varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral, refiriéndose en el mismo hecho a dos de las demandadas lo cual es impreciso, por lo tanto, deberá sepáralo conforme a las correcciones indicadas.
9. El hecho N° 12 contiene varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral, refiriéndose en el mismo hecho a dos de las demandadas lo cual es impreciso, por lo tanto, deberá sepáralo conforme a las correcciones indicadas.
10. El hecho N° 17 contiene imprecisiones, toda vez que en letra indica un valor del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual el cual difiere de lo indicado en número, por lo tanto, deberá aclarar tanto en letras como en números el valor al que está haciendo referencia.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

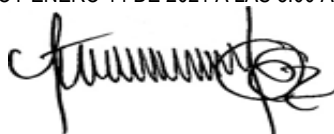
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 01 FIJADO
HOY ENERO 14 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', with a stylized flourish at the end.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria